

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 193.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún adicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de insercion, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 27 Abril 1890.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONOMICO ADMINISTRATIVAS, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

(CONTINUACION) (1)

Sección tercera.

DE LAS HORAS Y DÍAS HÁBILES DE LOS TÉRMINOS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 49. La presentación de instancias y diligencias administrativas y la tramitación de los expedientes deben tener lugar en horas y días hábiles.

Son horas hábiles las señaladas para el despacho diario en cada oficina. Estas cuidarán de anunciarlas en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de una tablilla ó cuadro que deberá hallarse constantemente expuesto al público en el local de las mismas.

Son días hábiles todos los del año, menos los Domingos y fiestas enteras religiosas y civiles y los en que esté mandado ó se mandare que vaquen las oficinas.

Los Jefes de las mismas podrán habilitar las horas y días inhábiles cuando en su concepto hubiese causa urgente que lo exija.

Art. 50. Los plazos señalados por días en este reglamento se entenderán de días hábiles, y los que los sean por meses, de días naturales.

Cualquier plazo que concluya en día inhábil se considerará prorrogado al primero hábil siguiente.

Art. 51. Los términos comenzarán á correr, aunque no se exprese, desde el día siguiente al de la notificación administrativa hecha en la forma que prescribe este reglamento.

Sin embargo, cuando una persona que no haya sido notificada, citada ó emplazada en forma, se diese en el expediente ó en escrito que presente por suficientemente enterada de la diligencia ó providencia de que se trate, surtirá desde entonces todos sus efectos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido el funcionario que hubiese cometido la falta.

Art. 52. En casos extraordinarios, los Jefes de las dependencias ó los

Cuerpos consultivos podrán prorrogar los plazos que señala el presente reglamento, consiguando las causas que justifiquen la prórroga.

Esta, sin embargo, nunca podrá exceder de otro término igual al señalado para la diligencia, trámite ó informe de que se trate.

Los plazos fijados para la remisión de documentos y para interponer cualquier recurso, ya ordinario, ya extraordinario de los establecidos en este reglamento, serán improrrogables.

Art. 53. Para que pueda concederse prórroga al interesado deberá pedirla antes de vencer el término, alegando justa causa, que el Jefe que haya de resolver apreciará, acordando sin ulterior recurso.

Art. 54. Transcurridos los términos improrrogables ó las prórrogas concedidas, se tendrá por caducado y perdido el trámite ó recurso que se hubiera dejado de utilizar.

Art. 55. Las providencias á que se refieren los dos artículos anteriores, las de trámite que afecten directamente al interesado y las que pongan término, en cualquiera instancia, á un expediente, serán notificadas á las partes dentro del plazo máximo de quince días.

El oficio de notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan, autoridad ante la cual ha de presentárselos y término para interponerlos; entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquier recurso si lo juzgan más procedente.

Se hará constar, además, por diligencia, la fecha en que tiene lugar la notificación, poniendo su firma el funcionario que la verifique y la persona ó representante de la Corporación con quien se entienda aquella.

Si el interesado no supiere ó no quisiere firmar, lo harán dos testigos presenciales.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, ni producirá efectos, á no ser que la parte, dándose por enterada suficientemente del acuerdo, utilice en tiempo y forma el recurso que corresponda.

Art. 56. Hará la notificación un Oficial, Aspirante ó subalterno de la dependencia, entregando al notificado el oficio que contenga los requisitos expresados en el artículo precedente, y consignándolo por medio de diligencia que debe suscribir con la parte interesada.

Quando la notificación se verifique por autoridad intermedia, el interesado firmará el recibo en el oficio de remisión, que, así requisitado, será devuelto á la oficina de donde proceda.

Las diligencias de notificación á que se refiere el primer párrafo de este artículo y los oficios equivalentes que se mencionan en el segundo, serán uni-

dos al expediente, haciéndolo constar en el mismo.

Art. 57. La notificación se intentará en el domicilio del interesado dentro de los ocho días siguientes al acuerdo.

Si interviniese autoridad intermedia, se entenderá intentada aquella en la fecha en que sea remitida la copia á dicha autoridad; la cual por su parte deberá darla curso en el término de tercero día.

Art. 58. Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia en busca, se hará constar por medio de cédula duplicada, expresando en ella:

1.º El expediente de que se trata.
2.º El nombre de la persona á quien deba hacerse la notificación y los motivos por los cuales se hace en esta forma.

3.º La hora en que ha sido buscada y no hallada en su domicilio dicha persona, la fecha y la firma del empleado notificante.

Art. 59. Un ejemplar de dicha cédula y el oficio á que se refieren los artículos anteriores, serán entregados al pariente más cercano, familiar ó criado mayor de catorce años que se hallare en la habitación del que hubiese de ser notificado y si no se encontrase á nadie en ella, al vecino más próximo que fuese habido.

En el otro ejemplar se pondrá diligencia que haga constar el nombre, estado y ocupación de la persona que recibe el duplicado y el oficio adjunto, su relación con la que deba ser notificada y la obligación que aquella contrae de entregar á ésta los dos expresados documentos así que regresare á su domicilio ó de darle aviso si sabe su paradero.

Esta diligencia será firmada por el funcionario actuante y por la persona que reciba el oficio y la cédula; pero si no supiere ó no pudiese, lo hará á su ruego un testigo y si no quisiere firmar, ni presentar testigo, firmarán otros dos que serán requeridos al efecto.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro, que actualmente no existe el cólera morbo asiático en ningún punto del Archipiélago filipino.

Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de

Junio de 1860, regla 12 («Gaceta» del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.º, caso 2.º («Gaceta» del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 («Gaceta» del 1.º de Abril) y Orden de 10 de Diciembre de 1874 («Gaceta» del 13).

Esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, dejando sin efecto los anuncios de este Centro de 20 de Marzo de 1889 («Gaceta» del 21) y 1.º de Junio del mismo año («Gaceta» del 20), relativos á la existencia del cólera morbo en varios puntos de dicho Archipiélago, á cuyas procedencias deberá aplicárseles el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las citadas disposiciones, según las circunstancias de los buques.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición cuarta de la Orden de 24 de Abril de 1875 («Gaceta» del 29).

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa del ramo y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Mula, provincia de Murcia, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo al propio tiempo que se publique en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la referida provincia; que se remitan al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de dicha clasificación, á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y que se devuelvan á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1890.—Veragua.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(1) Véase el *Boletín* núm. 256.

Relaciones números 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan improprios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación; designados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda; declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda. (1)

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de las clases correspondientes á dichas relaciones.

Madrid 15 de Febrero de 1890.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	De orden.	En el Catálogo de 1862	En el estado núm. 2 del plan de 1877 de 1878.	Término municipal.	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	24	»	»	Bullas.	Al Estado.	Cabezo de la Hoya.	N. partido judicial de Caravaca; E. partido judicial de Caravaca y terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. rambal del Carrascalejo.	43	»	43	Thymus vulgaris (L.) Tomillo.	1496	»
2	25	»	»	Idem.	Idem.	Cabezo de la Silla.	N. terrenos labrados de particulares, partido judicial de Caravaca y término municipal de Mula; E., S. y O. terrenos labrados de particulares.	280	»	280	Idem.	9800	»
3	26	»	»	Idem.	Idem.	Castellar.	N. río de Mula y terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados y montuosos de particulares, y O. rambal de Uceda y terrenos labrados de particulares.	359	»	359	Idem.	14360	»
4	27	»	»	Idem.	Idem.	Garci-Sánchez.	N., E. y S. terrenos labrados de particulares, y O. partido judicial de Caravaca.	456	»	456	Idem.	18240	»
5	28	»	»	Molina.	Idem.	Sierra de Lugar.	N. terreno montuoso de particular y partido judicial de Cieza; E. partido judicial de Cieza; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos montuoso y labrados de particulares.	118	»	118	Herbáceas.	2370	»
6	»	»	»	Mula.	Al Municipio de dicho término.	Mazanete.	N. río Pliego y terrenos labrados de particulares; E. camino de Mula á Cartagona y terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. término municipal de Pliego y terrenos labrados de particulares.	808	114	694	Idem.	19432	»
7	75	»	»	Idem.	Idem.	Umbría de Beto.	N. y E. terreno labrado de particular; S. y O. monte Solana de la Escarihuela, de particular.	115	»	115	Idem.	3450	»
TOTAL.								2179	114	2065		69148	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA		
		Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.
Primera.	6	9079	444	8635
Segunda.	»	»	»	»
Tercera.	»	»	»	»
Cuarta.	»	»	»	»
Quinta.	7	2179	114	2065
TOTAL GENERAL.	13	11258	558	10700

Madrid 15 de Febrero de 1890.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

Cuarta sección.

Número 2.103.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 19 de Febrero último, números 144 y 151, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales que son necesarios con destino á las 1.ª, 2.ª y 4.ª agrupaciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 14 del actual, dividida en tres lotes, siendo el importe total de los mismos diez mil cuatrocientas veintisiete pesetas setenta céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Primer lote.	5601	90
Segundo id.	1903	»
Tercer id.	2922	80

TOTAL10427 70

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálicos ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

	Pts.	Cts.
Para el primer lote.	280	»
Para el segundo id.	95	»
Para el tercer id.	146	»

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantir el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

	Pts.	Cts.
Para el primer lote.	560	»
Para el segundo id.	190	»
Para el tercer id.	292	»

Arsenal de Cartagena 24 de Abril de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza y Garrido.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha, (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes (tal) ó á

los lotes (tal ó cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupen el punto donde haga la proposición.

Quinta sección.

Número 2.062.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
POR LA HACIENDA

ZONA 11.ª

MURCIA

Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones por la Hacienda de la 11.ª zona de esta provincia.

Hago saber: Que de acuerdo con la Administración de Contribuciones de esta provincia y con arreglo al art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se han señalado los días que á continuación se expresan á cada uno de los partidos comprendidos en esta zona para la cobranza del cuarto trimestre del año económico actual.

Cañada Hermosa y Barqueros, 1 y 2 de Mayo.

Javalí nuevo y viejo, 2 y 3.

Nora y Puebla de Soto, 4 y 5.

Alcantarilla, 2 al 6.

Raya y Era-alta, 6 y 7.

Nonduermas y Rincón de Seca, 8 y 9.

Guadalupe y Albatalla, 10 y 11.

Lo que se participa á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial* de la provincia y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 19 de Abril de 1890.—El Recaudador, Salvador Illán.

Número 2.062.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE YECLA

Don Pedro Bernal Martínez, Recaudador de contribuciones del partido de Yecla.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, los días que se han señalado para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del cuarto trimestre del actual año económico, son los siguientes:

Jumilla, del 1 al 5 inclusive de Mayo próximo.

Yecla, del 4 al 6.

En su consecuencia se invita á todos los contribuyentes que tengan satisfecho el trimestre anterior, para que en los citados días se presenten en las oficinas de recaudación establecidas en cada pueblo, á satisfacer sus respectivas cuotas, recogiendo los oportunos recibos talonarios.

Jumilla 20 de Abril de 1890.—Pedro Bernal.

Sexta sección.

Número 2.062.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALEDO

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de este término, se ha encargado á este Ayuntamiento por la Hacienda la cobranza

del cuarto trimestre del actual año económico por territorial, industrial y minas. En su virtud, y cumpliendo lo prevenido en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber á los contribuyentes de este distrito, que dicha cobranza tendrá lugar en la calle de Vergara, número 44, de esta población, en los días del 1.º al 3 inclusive de Mayo próximo, y hora desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, de conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la citada instrucción.

Aledo 18 de Abril de 1890.—Juan José Garfía.

Número 2.059.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don Pedro Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que la cobranza del cuarto trimestre por territorial é industrial de este distrito, correspondientes al actual año económico, tendrá lugar en los días 5, 6, 7 y 8 de Mayo próximo á las horas reglamentarias, en la recaudación establecida en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento; debiendo advertir, que los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en los días señalados, podrán hacerlo sin recargos en los diez primeros días del mes de Junio inmediato á las mismas horas y en dicho punto.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y encargados de terratenientes.

Calasparra 23 de Abril de 1890.—Pedro Ruiz.

Número 2.062.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don Ginés José de Vivancos Francés, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del año actual de las contribuciones territorial, industrial y minas de esta villa, á cargo de este Ayuntamiento, estará establecida en el edificio que ocupa la Casa Consistorial, situado en la calle de Barrionuevo, número 7, en los días 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del mes de Mayo próximo venidero, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

También podrán los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno del 1.º al 10 de Junio inmediato, en la casa anteriormente citada, en la inteligencia, que de no verificarlo en dichos plazos, tendrán que sufrir las consecuencias de los recargos que les exigirá el Agente ejecutivo de esta zona.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de los artículos 33 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Mazarrón 18 de Abril de 1890.—Ginés J. de Vivancos.

Número 2.062.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Se hace saber: Que la cobranza de las cuotas de territorial y subsidio correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio, se efectuará en los días del 1.º al 6 del mes de Mayo inmediato, desde las horas de las nueve de la mañana á las dos de la tarde en el sitio al efecto designado.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, en cumplimiento de lo que preceptúa

el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y á fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 11 de la instrucción de procedimientos de la propia fecha, se invita á los mismos por medio del presente á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado y recojan los recibos talonarios correspondientes, debiendo conservarlos para acreditar el pago.

Se advierte también á los contribuyentes, que pasado dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio, acudiendo á pagar sus respectivas cuotas dentro de los diez primeros días del próximo Junio en la oficina recaudadora situada en

Totana 19 de Abril de 1890.—Angel Fontana.

Numero 2.062.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

Don José González Larrosa, Alcalde constitucional de Beniel.

Se hace saber: Que acordado por la Delegación de Hacienda pública de la provincia, se encargue el Ayuntamiento de mi presidencia, de la recaudación de la contribución territorial é industrial pertenecientes á este término, el mismo ha acordado se lleve á efecto aquella en el local que ocupa la Alcaldía, sita en la Plaza, en los días 12, 13 y 14 de Mayo inmediato y horas de ocho de la mañana á una de la tarde; pasados cuyos días quedarán los morosos sujetos á la acción ejecutiva por pasar al Agente los recibos en descubierto.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos los propietarios, colonos é industriales de este término.

Beniel 18 de Abril de 1890.—El Alcalde, José González.—P. S. M., Mariano Zapata.

Número 2.080.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Se hace saber: Que el día 30 del mes actual de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, la segunda subasta para el arrendamiento del arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas, en el año económico de 1890 á 91, mediante á no haberse presentado licitadores en la primera subasta, y bajo las condiciones que constan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, quedando obligado el rematante al pago de los derechos de inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y á los demás del expediente.

Pliego 23 de Abril de 1890.—Pedro Gómez Godínez.

Octava sección.

Número 2.065.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE LORCA

Don Francisco Martínez y Dabán, Comendador de número de la Real Orden Española de Isabel la Católica y Presidente de esta Audiencia de lo criminal.

Hago saber: Que practicado con arreglo al artículo cuarenta y cuatro de la ley, el sorteo de jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre en este Tribunal, resultaron para cada uno de los partidos judiciales correspondientes al distrito, los que se expresan á continuación:

PARTIDO JUDICIAL DE LORCA

Cabezas de familia.

- D. Antonio Cerdá Cano.
 » Juan Muñoz Puertas.
 » José Rueda Dodero.
 » Florencio Cerveto Belda.
 » Juan García Piernas.
 » Carlos Jiménez Crouseilles.
 » Antonio Mulero Sánchez Fortún.
 » Pedro Martínez Alcázar.
 » Jerónimo Rodríguez Pascual.
 » Benigno Antón Corral.
 » Francisco Ríos Soler.
 » Antonio Alonso Peña.
 » Felipe Laborda Palomera.
 » Alfonso Martínez Romero.
 » Luis Martínez García.
 » Alberto García Rubio.
 » Francisco Quiñonero Muñoz.
 » Antonio Leal Alfonso.
 » José García Palomera.
 » Domingo Plazas Guerrero.

Capacidades.

- D. Pedro Moreno Carbonero.
 » Carmelo Navarro.
 » José Jimeno Ballesteros.
 » Emilio Abadía Cabronero.
 » Juan Francisco García Pallarés.
 » Juan García Martínez.
 » José Alburquerque Carvajal.
 » Enrique Navarro Bartoli.
 » Francisco Munuera Lario.
 » Marcelino Martínez Mercader.
 » Sebastián Cerdán Sánchez.
 » Manuel Carmona Marín.
 » Manuel Campoy Sánchez.
 » Antonio Navarro Empare.
 » Juan González Flores.
 » Francisco Jiménez Escobar.

PARTIDO JUDICIAL DE CARAVACA

Cabezas de familia.

- D. Amador Gilabert Nortal.
 » Pedro José López Guerrero.
 » Alfonso Lorenzo Abril.
 » Pedro Rodríguez Fernández.
 » Alfonso Egea Clemente.
 » Pedro Moreno Marín.
 » Pedro Zarco Nogueral.
 » Gregorio Martínez López.
 » Roque Piñero Hurtado.
 » Juan de la Cruz García Moreno.
 » Miguel Sánchez Ros.
 » Pedro Hervás Moya.
 » Juan de la Cruz Navarro Moreno.
 » José Martínez Gómez.
 » Jesús María Expósito.
 » Jesús Álvarez Fernández.
 » Francisco Giller Paluol.
 » Ramón Abellán Martínez.
 » Joaquín Urrea López.

Capacidades.

- D. Antonio López García Melgares.
 » Juan López Rodríguez.
 » Antonio Egea Fernández.
 » Francisco García Aguilera.
 » Andrés Martínez Teruel.
 » Ignacio López Rodríguez.
 » Juan Sánchez de la Fuente.
 » Agustín Zarco López.
 » Fernando Moya Soler.
 » Antonio Melgares Marín.
 » Damián Caballero Pérez.
 » Pedro Rodríguez Martínez.
 » Juan Alguacil Marín.
 » Joaquín Ortega Abril.
 » Andrés Sánchez Lozano.
 » Antonio Sánchez Perucos.

PARTIDO JUDICIAL DE TOTANA

Cabezas de familia.

- D. Rafael Campillo Paredes.
 » Eleuterio Andrés Muñoz.
 » Juan Cañón Tudela.
 » José Delgado Rodríguez.
 » Francisco Adán Blaya.
 » Ramón Balanza Soler.
 » Antonio Cánovas Cánovas.
 » Juan Acosta Acosta.
 » Juan Yáñez Cánovas.
 » Manuel Abad Santisteban.
 » Juan Franco Aliaga.
 » Nicolás Méndez Vélez.
 » Natalio Lara Requena.

- D. Alonso Cerón Martínez.
 » José Carlos Cayuela.
 » Diego Fernández Caparrós.
 » Francisco Camacho Molina.
 » Raimundo Díaz Paredes.
 » Diego Guevara García.
 » Ginés García Cifuentes.

Capacidades.

- D. Juan Martínez Tudela.
 » Alfonso Yúfera García.
 » Andrés Alarcón Irlés.
 » José Pérez Martínez.
 » Modesto Hermosa Espejo Aledo.
 » Isidro Hernández Vélez.
 » Luis Martínez Martínez.
 » Antonio Sánchez Barquero.
 » Eugenio Hernández Vélez.
 » Alfonso Martínez Cautiño.
 » Pedro Ortiz Abellán.
 » Antonio Camacho Mora.
 » Juan Barceló Romero.
 » Alejandro Cánovas Cánovas.
 » Fernando Meca Vivancos.
 » Blas Munuera Paillo.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Trinidad Fernández Rufete.
 » Juan Mora Franco.
 » Carlos García Mula.
 » Francisco López Teruel.

Capacidades.

- D. Pedro Miguel Salas Guevara.
 » Francisco Sastre Delgado.

Cuyos jurados se presentarán en el local de esta Audiencia: los de Lorca, el día tres de Julio próximo venidero; los de Caravaca, el día diez y ocho del mismo mes; los de Totana, los días ocho, nueve y diez del propio mes, para la vista de las causas siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE LORCA

Causa números 370-191, contra Pedro Arcas Bolarín y otro, sobre homicidio por imprudencia; se señaló el día tres de Julio a las diez de la mañana, para el comienzo de las sesiones.

PARTIDO JUDICIAL DE CARAVACA

Causa números 248-44, contra Pedro Sánchez Montoro y otro, sobre robo; señalada para el día diez y siete del repetido mes.

PARTIDO JUDICIAL DE TOTANA

Causa números 196-58, contra Juan Hernández Medina, sobre violación; señalada para dar comienzo a las sesiones el día tres del ya repetido mes de Julio a las diez de la mañana.

Causa números 389-121, contra Bartolomé Gómez Valenzuela, sobre violación; señalada para el día nueve del mismo mes.

Causa números 390-122, contra Manuel Cava, sobre homicidio; señalada para el día diez del enunciado mes y hora.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, conforme a lo prevenido en el artículo cuarenta y ocho de la mencionada ley.

Lorca veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa.—Francisco Martínez y Dabán.

Número 1.932.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE CARTAGENA

Don Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Pérez Beltrán, hijo de Antonio y María, natural de Cotillas, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Cabrito, de veintidós años de edad, soltero, pescador, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir a citarsele é igno-

rarse su actual paradero, para que en el término de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Tribunal a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a doce de Abril de mil ochocientos noventa.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

Número 1.933.

Don Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Fermín Munuera Burruezo, hijo de Carlos y Felipa, natural y vecino de esta ciudad, de veintiséis años de edad, soltero, ebanista, domiciliado en la calle de Andino, número cuatro, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir a citarsele, por ignorarse su actual paradero, a fin de que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se sigue por el delito de disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le declarará rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, requiero a todas las Autoridades que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de que fuere habido, lo conduzcan a la Cárcel de esta Audiencia.

Cartagena a doce de Abril de mil ochocientos noventa.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

Número 1.934.

Don Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada María del Carmen Hernández Moreno, hija de José y de Isabel, natural de Murcia, vecina de esta ciudad, con morada en el sitio denominado la Media Legua, de cincuenta y cinco años de edad, viuda y sirvienta, la cual no ha sido habida en su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente ante este Tribunal; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, la conduzcan a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena a dos de Abril de mil ochocientos noventa.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

Número 1.935.

Don Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada María Sáez Domínguez, hija de Cristóbal y de Beatriz, natural de Vera, provincia de Almería, vecina de esta ciudad, de sesenta años de edad, viuda, la cual no ha sido habida en su domicilio é ignorarse su actual paradero, para que en el término de quince días, desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal a responder de los cargos que le resultan en la

causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Cartagena a dos de Abril de mil ochocientos noventa.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

Número 1.936.

Don Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Parreño, hijo de Antonio y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, con morada en la calle de la Pólvora, número catorce, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, de oficio carretero, y Enrique López Parreño, hijo de Onofre y de Antonia, natural y vecino de esta población, morador en Santa Lucía, de diez y siete años de edad, soltero y carretero, los cuales no han sido habidos en sus domicilios al ir a citarseles, para que en término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Tribunal a responder de los cargos que le resultan en la causa que por el delito de hurto se le sigue; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Cartagena a once de Abril de mil ochocientos noventa.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

Número 1.937.

Don Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Segura Parra, hijo de Juan y Carmen, natural de Cuevas de Vera, vecino de La Unión, de cuarenta y ocho años de edad, casado y arriero, el cual no ha sido habido en su domicilio é ignorarse su actual paradero, para que en el término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Tribunal a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de que fuese habido, lo conduzcan a la Cárcel de San Antonio Abad a disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena a doce de Abril de mil ochocientos noventa.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

Número 1.938.

Don Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Díaz Salmerón, hijo de Diego y Joaquín, natural y vecino de esta ciudad, morador en la calle de Jesús, de veintidós años de edad, soltero y tartanero, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir a citarsele é ignorarse su actual paradero, para que en el término de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Tribunal a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura del antedicho procesado, y si fuere habido, lo conduzcan a la Cárcel de esta ciudad a disposición de esta Audiencia.

Dada en Cartagena a doce de Abril de mil ochocientos noventa.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gallón.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.